

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL IMAGINA & CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GABRIEL GIRÓN BARRAGAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

**I. DECLARA "EL ARRENDATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

I.3 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**II. DECLARA "EL ARRENDADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] otorgada ante la Fe del Lic. Raúl Sicilia Alamilia, Notario Titular de la Notaría número 1 de la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil [redacted] Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes I&C060308U8A.

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

- II.2 Que el C. Juan Gabriel Girón Barragan en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con Escritura Pública otorgada ante la Fe del Lic. Raúl Sicilia Alamilla, Notario Titular de la Notaría número 1 de la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo El C. Norberto Arias Orozco declara expresamente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Refrendo 2020 número RNP 201502161154862.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento del INE.
- II.6 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha norma.
- II.7 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG04/2018 de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante los acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016 y el acuerdo INE/CG875/2016 mediante cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo INE/CG68/2017; el presente contrato estará sujeto a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, las cuales deberán ser atendidas y cumplidas debidamente.
- II.8 Que para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Sor Juana Ines de la Cruz número 22, Loc. 244, colonia Tlanepantla de Baz Centro, Código Postal 54000, Ciudad de México.
- III. "AMBAS PARTES" declaran que:
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción

## CONTRATO CÁMPAÑA LOCAL 011/20

alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERO. - OBJETO. "ARRENDADOR"** se obliga a proporcionar los siguientes servicios: renta de espectaculares, impresión y colocación de lonas, elaboración de spot para pantalla y renta de pantalla mismos que se detallan a continuación. Campaña beneficiada: la del candidato por "EL PRD" a Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
1	RENTA MENSUAL DE CARTELERAS DE MEDIDAS 10 X 5 MTS UBICADA EN PROLONGACION ZARAGOZA	\$27,000.00	\$27,000.00
1	IMPRESIÓN E INSTALACION DE LONA DE MEDIDAS 10 X 5 MTS (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)		
1	RENTA MENSUAL DE CARTELERAS DE MEDIDAS 10 X 5 MTS UBICADA EN CARR.- TULA -TLAHUE	\$13,500.00	\$13,500.00
1	IMPRESIÓN E INSTALACION DE LONA DE MEDIDAS 10 X 5 MTS (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)		
1	RENTA MENSUAL DE CARTELERAS DE MEDIDAS 10 X 5 MTS UBICADA A SHARON AV. PRINCIPAL	\$13,500.00	\$13,500.00
1	IMPRESIÓN E INSTALACION DE LONA DE MEDIDAS 10 X 5 MTS (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)		
1	RENTA MENSUAL DE CARTELERAS DE MEDIDAS 8 X 4 MTS UBICADA EN AV. SUR, COLONIA PEMEX	\$12,750.00	\$12,750.00
1	IMPRESIÓN E INSTALACION DE LONA DE MEDIDAS 8 X 4 MTS (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)		
1	RENTA MENSUAL DE CARTELERAS DE MEDIDAS 5.6 X 6 MTS UBICADA CALLE LAZARO CARDENAS Y VICENTE GUERRERO	\$11,250.00	\$11,250.00
1	IMPRESIÓN E INSTALACION DE LONA DE MEDIDAS 5.6 X 6 MTS (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)		
<b>PANTALLA</b>			
1	MESES DE SERVICIO DE PANTALLA PAQUETE PREMIUM CON SPOT DE 15 SGS CON INTERVALO DE APARICION DE CADA 3 MTS DURANTE UN MES CON UN SPOTEO MENSUAL DE 7000	\$12,000.00	\$12,000.00
1	ELABORACION DE SPOT PARA PANTALLA POR MES (RENTA DEL 5 DE SEPT. AL 14 DE OCT DE 2020)	\$2,000.00	\$2,000.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$12,000.00</b>

**EL ARRENDADOR** informará a **"EL ARRENDATARIO"** el identificador único de cada espectacular arrendado, así como lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

**"EL ARRENDATARIO"** podrá solicitar a **"EL ARRENDADOR"** cuantas veces sea necesario cambios de arte de los anuncios que se coloquen en los espectaculares arrendados, para ello **"EL ARRENDATARIO"** informará con tres días de anticipación sobre los cambios a realizar.

**"LAS PARTES"** podrán solicitar cualquier modificación al servicio contratado, mediante convenios modificatorios al presente cuantas veces sean necesaria, sujetándose a los términos generales aquí establecidos de conformidad con la cláusula **DÉCIMA**.

Servicio requerido para **"EL PRD"**, para Campaña local 2020.

**SEGUNDA. LUGAR Y FECHA DE ARRENDAMIENTO.** El arrendamiento se llevará a cabo en cada uno de los lugares señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, dentro del periodo del 05 de septiembre al 14 de octubre del presente año.

**TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación por los servicios prestados **"LAS PARTES"** acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$14,720.00 (Catorce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando una cantidad neta a pagar de \$106,720.00 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio, **"EL ARRENDADOR"** devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a **"EL ARRENDATARIO"**. La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de **"EL ARRENDADOR"**, de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** **"EL PRD"** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados, en una sola exhibición a más tardar el día 10 de septiembre de 2020.

El pago se realizará a la previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará ya que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, y los requisitos establecidos en el Art. 207, numeral 2 del reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL PRD"** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica.

**QUINTA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 05 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

**SEXTA. REPARACIONES.** **"EL ARRENDATARIO"**, queda obligado a informar a **"EL ARRENDADOR"**, a la brevedad posible, de la necesidad de las reparaciones que deban efectuarse en los bienes objeto del presente instrumento, así mismo estará obligado a permitir a **"EL ARRENDADOR"** y/o sus empleados y/o a los

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

terceros con quienes éste haya contratado, el acceso a los bienes dados en Arrendamiento, para que efectúen, las labores de inspección y las de reparación que lleguen a ser necesarias.

**SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.** "EL ARRENDATARIO" recibe en arrendamiento y de conformidad los bienes en el estado físico que guardan actualmente, sin que en lo futuro pueda ejercitar ninguna acción o reclamación respecto a la situación actual del mismo. Además, reconoce que los muebles se encuentran en buenas condiciones, lo que no deberá modificarse más que por el uso normal y regular de los mismos.

**OCTAVA. COORDINACIÓN.** "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" podrá comunicar a "EL ARRENDADOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

**NOVENA. FISCALIZACIÓN.** "EL ARRENDADOR" acepta coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "EL ARRENDADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

Así mismo "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" la información y/o documentación requerida en términos del artículo 207 y 378 del Reglamento de Fiscalización.

**DECIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

**DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL ARRENDADOR" reconoce que "EL ARRENDATARIO" es propietario exclusivo de los datos, información y

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL ARRENDATARIO" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDATARIO", aceptando "EL ARRENDADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, "EL ARRENDADOR" deberá devolver a "EL ARRENDATARIO", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL ARRENDATARIO", para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL ARRENDADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL ARRENDATARIO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

**DECIMA SEGUNDA.- DE LA NULA RELACION LABORAL** En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL ARRENDADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL ARRENDATARIO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comuniqué por escrito a "EL ARRENDADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA CUARTA. -PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL ARRENDADOR" en virtud de este Contrato, "EL ARRENDATARIO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a "EL ARRENDATARIO" por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL ARRENDADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL ARRENDATARIO" notificará a "EL ARRENDADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a "EL ARRENDADOR" un cargo equivalente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	% DE ANOMALÍA	
GRAFITI	EL ARRENDADOR ES RESPONSABLE DE SALVAGUARDAR LA LONA Y TENDRÁ 72 HORAS PARA SUBSANAR LOS DAÑOS. TRANSCURRIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ A SANCIÓN.	25%	SOBRE LA RENTA DIARIA UNITARIA SIN IVA
ENTREGA DE FOTOS	UNA VEZ COLOCADA LA IMPRESIÓN, EL ARRENDADOR TIENE 3 DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR LA FOTO FECHADA. TRANSCURRIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ A SANCIÓN.	100%	SOBRE LA RENTA DIARIA UNITARIA SIN IVA
CAMBIO DE ARTE	UNA VEZ ENTREGADO EL DISEÑO, EL ARRENDADOR CUENTA CON 6 DÍAS HÁBILES PARA LLEVAR A CABO LA IMPRESIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ A SANCIÓN.	100%	SOBRE LA RENTA DIARIA UNITARIA SIN IVA
RETIRO	EL ARRENDADOR ES RESPONSABLE DE RETIRO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.	100%	SOBRE LA RENTA DIARIA UNITARIA SIN IVA

Si continuare el incumplimiento por "EL ARRENDADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL ARRENDADOR". En este supuesto "EL ARRENDATARIO" procederá a pagar a "EL ARRENDADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES.** Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**VIGÉSIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, en la Ciudad de México, el día 05 de septiembre de 2020.

"En la versión pública que se encuentra a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (firma del representante legal del prestador de servicios; número de escritura pública, y domicilio particular), con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para obtener el consentimiento tácito, o en su caso, expreso, se puso a disposición de las personas titulares de datos personales, con carácter proveedores y/o prestadores de servicios el Aviso de Privacidad del Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática."

## CONTRATO CAMPAÑA LOCAL 011/20

<p><b>"EL ARRENDATARIO"      PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b></p>  <hr/> <p><b>SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA</b></p>	<p><b>"EL ARRENDADOR"</b></p> <p><b>IMAGINA &amp; CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.</b></p>  <hr/> <p><b>JUAN GABRIEL GIRÓN BARRAGAN</b></p>
--	--





Leandro Valle No. 8 Int-2.  
Col. Centro Tula Hgo.  
Tel. 732-62-68

**Diseño Gráfico Lonas Volantes Luminosos Publicidad móvil**

Tula de Allende, Hidalgo a 11 de Septiembre del 2020

A quien corresponda:

Por este medio hago de su conocimiento los datos de registro RNP INE de las carteleras asignadas al Candidato a Presidente Lic. Manuel Badillo.

Cartelera ubicada en Prolongación Zaragoza de medidas 10 x 5 mts  
RNP ID: 000000248725

Cartelera ubicada en Carretera Tula Tlahue de medidas 10 x 5 mts  
RNP ID: 000000248739

Cartelera ubicada Frente a Hotel Sharon de medidas 10 x 5 mts  
RNP ID: 000000248748

Cartelera ubicada en Av. Sur, Col. Pemex de medidas 10 x 5 mts  
RNP ID: 0000000249472

Cartelera ubicada en Lázaro Cárdenas de medidas 8 x 4 mts  
RNP ID: 000000249472

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario .

Atentamente

Lic. Gisela Girón Barragán  
Gerente Administrativo